

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago y disfrute de unas vacaciones”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

El régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual precisa *“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

Que el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que *“los empleados públicos y trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios”*.

Que el artículo 18 del Decreto 1045 de 1978 establece, *“El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado”*.

Que así mismo el citado decreto en su artículo 25 dispone que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Que respecto a la bonificación especial por recreación el Decreto 451 de 1984, en su artículo 3 dispone: *“Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas”*.

Que el artículo 9 del Decreto 1045 de 1978 señala que las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.

Que de acuerdo con el numeral 18.12 del Decreto Ordenanza 0431 de 2020 es función del Gerente General *“ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración”*.

Que desde el día 17 de febrero de 2017, la señora **YENI MILENA SILVA CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.181.551 expedida en Bogotá D.C, labora en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, desempeñando el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 04, de la planta de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago y disfrute de unas vacaciones”

Que el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978 señala que las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que mediante oficio de fecha siete (07) de marzo de 2022, la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**, solicitó la autorización para disfrutar las vacaciones a partir del día 14 de marzo de 2022, las cuales fueron causadas por el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2019 y el 16 de febrero de 2020.

Que mediante oficio de fecha siete (07) de marzo de 2022, la Gerencia General de Fondecún informa a la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**, que autoriza el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones contados a partir del día lunes 14 de marzo de 2022, estableciéndose como fecha de reintegro el día martes 05 de abril de 2022.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Jefe de Presupuesto de Fondecún expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 500026 del 11 de marzo de 2022.

Que, en consecuencia, es procedente conceder el disfrute del periodo de vacaciones de la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**.

Que el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación de vacaciones efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que los artículos 15 y 17 del Decreto 1045 de 1978 establecen que el disfrute de las vacaciones de un empleado puede interrumpirse por necesidades del servicio y el pago del tiempo faltante se reajustará con base en el salario que perciba el servidor al momento de reanudarlas.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE VACACIONES. Reconocer el derecho y el disfrute de vacaciones que le corresponden a la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.181.551 expedida en Bogotá D.C, correspondiente al periodo laborado entre el 17 de febrero de 2019 y el 16 de febrero de 2020, en calidad de Profesional Universitario Código 219, Grado 04, de la planta de empleos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISFRUTE DE VACACIONES. Conceder a la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.181.551 expedida en Bogotá D.C, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a partir del día lunes catorce (14) de marzo de 2022 hasta el lunes cuatro (4) de abril de 2022, debiendo reintegrarse a sus labores el día martes cinco (05) de abril de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO. Liquidar y pagar por concepto de vacaciones a favor de la Trabajadora Oficial **YENI MILENA SILVA CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.181.551 expedida en Bogotá D.C, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.952.370)**, por los siguientes conceptos:

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago y disfrute de unas vacaciones”

Concepto	Valor
Prima de vacaciones	\$ 2.294.079
Vacaciones	\$ 3.364.649
Bonificación por recreación	\$ 293.642
TOTAL	\$ 5.952.370

ARTÍCULO CUARTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución será imputada al presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecun de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 500026 del 11 de marzo de 2022, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto de Fondecun.

ARTÍCULO QUINTO. INTERRUPCIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES. En el evento en que se requiera interrumpir el disfrute de las vacaciones de la Trabajadora Oficial YENI MILENA SILVA CELY, se le notificará con previo aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 1045 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Aprobó: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera
Aprobó: Germán Medina Franco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Profesional Universitario OAJ.
Proyectó: Yeni Milena Silva – Profesional Universitario de Talento Humano

